



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

23 MAR 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0125)

***"Por medio de la cual se fija un valor diferencial al derecho de ingreso por el sector de San Bernardo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo"***

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1º del artículo 2º y numeral 2º del artículo 9º del Decreto Ley 3572 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No. 026 del 2 de mayo de 1977 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de junio 6 de 1977, se reservó, alindero y declaró como Parque Nacional Natural, un área aproximada de 17.800 has de superficie, ubicado en jurisdicción del hoy Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar, denominado "Los Corales del Rosario".

Que la referida Resolución menciona con relación a los límites del área lo siguiente: "Partiendo del sitio llamado Punta Gigante, localizado sobre la costa, al noroeste de la isla de Barú, donde se ubica el Punto No. 1. Se continúa en dirección general al sur, siguiendo la línea de las altas mareas del costado occidental de la isla de barú, hasta el sitio denominado Zona de las Playetas...".

Que dicho Acuerdo fue modificado por el Acuerdo No. 0086 de 1985 del INDERENA, aprobado mediante Resolución No. 171 de mayo 22 de 1986, por el cual se aclararon y delimitaron nuevamente los linderos del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario.

Que posteriormente, mediante Acuerdo No. 0093 del 15 de diciembre de 1987 expedido por el INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 059 del 5 de abril de 1988 del Ministerio de Agricultura, se aclararon nuevamente los linderos del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, quedando con una extensión de 19.506,25 has, incluyendo el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la Isla Tesoro.

Que por Resolución No. 1425 del 20 de diciembre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, se modificó el Acuerdo No. 0093 del 15 de diciembre de 1987 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 059 del 5 de abril de 1988 del Ministerio de Agricultura, realinderándose el Parque en un área de 120.000 has y adquiriendo la denominación de Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, incluyéndose dentro de su jurisdicción el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la Isla Tesoro ubicados en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, además del área territorial de la Isla Maravilla Isla Mangle en el Archipiélago de San Bernardo, quedando excluidos los demás globos de terreno ubicados dentro de los límites de éste.

Que mediante Resolución No. 2211 del 28 de diciembre del 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se precisan los límites del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo contenidos en la Resolución No. 1425 del 20 de diciembre de 1996.

**"Por medio de la cual se fija un valor diferencial al derecho de ingreso por el sector de San Bernardo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo"**

Que el artículo 1º del Decreto Ley 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67º de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que dentro de las funciones de administración, el artículo 334º del Decreto Ley 2811 de 1974 incluye la competencia para ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del sistema.

Que a través de la Resolución No. 245 de 2012, Parques Nacionales Naturales de Colombia reguló el valor de los derechos de ingreso y permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales con vocación ecoturística, partiendo de una serie de criterios biofísicos y sociales que permitieron dar aplicación al principio ambiental de desarrollo sostenible a través de las actividades de ecoturismo, investigación y educación.

Que en virtud de esta Resolución, se determinó que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo posee *"destinación, vocación e infraestructura turística que permite desarrollar el componente ambiental de desarrollo sostenible en términos de ecoturismo, investigación y educación"*, y se define para esta área protegida un valor único por factor personal para el derecho de ingreso.

Que a través de la Resolución No. 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó las directrices para la planificación y el ordenamiento del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística, en donde se hace necesario incorporar en el componente de ordenamiento del Plan de Manejo *"el ejercicio de zonificación, a través del cual se deberán establecer zonas de Alta Densidad de Uso y Recreación General Exterior en donde el uso ecoturístico es permitido"*, incluyendo aquí *"los estudios de capacidad de carga, los ejercicios de interpretación del patrimonio ambiental y cultural, la reglamentación de actividades, el desarrollo y aplicación de manuales de buenas prácticas para visitantes y los códigos de conducta para prestadores de servicios asociados al ecoturismo, entre otros"*

Que mediante Resolución No. 152 del 24 de abril de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia modificó parcialmente la Resolución No. 245 de 2012, destacando fundamentalmente el ajuste a los factores que determinan el valor de ingreso, la escala aplicable al valor de ingreso y el régimen de exenciones al derecho de ingreso a las áreas protegidas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo décimo quinto de la precitada Resolución, definió un incremento anual de los valores absolutos con base en la variación del índice de precios al consumidor – IPC- y/o sus proyecciones oficiales, los cuales entrarán en vigor el primero de enero de cada año

Que mediante Circular No. 20171000007553 del 22 de diciembre de 2017, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales reajustó el cobro de los derechos de ingreso para el año 2018, definiendo para el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo un valor único de \$8.500 pesos m/cte.

Que la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales, mediante Memorando No. 20173000002193 de fecha 31 de agosto de 2017, remite a la Oficina Asesora Jurídica concepto técnico económico para la adopción de un valor diferencial y de carácter transitorio al derecho de ingreso al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el sector de San Bernardo - Santiago de Tolú, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Que dentro del ejercicio de ordenamiento social, ambiental y ecoturístico para el área protegida, se deben considerar una serie de medidas para el logro de los objetivos de conservación y la protección de los valores objeto de conservación identificados y es por ello que dentro de esta dinámica de manejo se deben contemplar teorías económicas asociadas a los precios de oferta y demanda *"donde el precio es la variable de un mercado que produce los efectos más rápidos sobre la demanda"* de tal manera que *"la*

**"Por medio de la cual se fija un valor diferencial al derecho de ingreso por el sector de San Bernardo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo"**

aplicación del derecho de ingreso a los visitantes disminuirá la demanda logrando así reducir la cantidad de visitantes que ingresan al Parque", y como consecuencia, una correcta gestión para el manejo y protección del área protegida.

Así mismo, manifiesta el concepto que *"El ingreso al Parque se hace principalmente por el sector de Tolú, pero con la construcción del peaje entre Coveñas y Tolú cuya tarifa es de \$ 12.000 ha reducido el número de visitantes por Tolú y se está incrementando por los sectores de Verrugas y Bahía Cispatá, de acuerdo con la información suministrada por la secretaria de turismo de la Alcaldía de Tolú, los operadores turísticos y el personal del PNN Corales del Rosario. Además, no existe un muelle que facilite la salida y entrada de las embarcaciones, y por tanto la comodidad de los visitantes, manifestando que en la medida que se mejoren las condiciones de los servicios para el turista se podría realizar un incremento gradual hasta considerar el valor total establecido para el ingreso al Parque"*.

De igual forma, mediante memorando No. 20186660002543 de fecha 22 de febrero de 2018, la jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario fortalece la justificación de implementar un valor de derecho de ingreso diferencial para el Municipio de Santiago de Tolú – Sucre, reiterando los efectos al turismo causados por la puesta en marcha del peaje de ingreso y salida del Municipio de Santiago de Tolú, la carencia de un muelle o zona de embarque que cumpla con las características de idoneidad necesarias para el transporte de turistas hacia el Parque, así como una identificación del tipo de turistas que arriban a la zona, los cuales *"en su mayoría son nacionales de zonas aledañas al sector o del interior de país los cuales buscan actividades turísticas de sol y playa a un precio asequible"*

Que dentro de los factores económicos que inciden la estipulación del valor de derecho de ingreso a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia se encuentran los factores relacionados con la disponibilidad a pagar y la capacidad de pago de los visitantes.

Que de acuerdo a ello, y conforme a las condiciones estructurales, económicas y sociales del turismo que se está desarrollando en esta zona del País, se ve la necesidad de implementar un valor diferencial y de carácter transitorio con respecto al valor único adoptado en la Resolución No. 245 de 2012, a su vez modificada por el artículo Segundo de la Resolución No. 152 de 2017 en el sector de San Bernardo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, ingresando por el Municipio de Santiago de Tolú, conforme a las recomendaciones internacionales de sostenibilidad financiera de áreas protegidas, la cuales recomiendan establecer el cobro por ingreso a partir de la disponibilidad a pagar por el acceso a los servicios que ofrecen y a partir de los costos anuales de equipamiento.

Que la presente Resolución, fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 7 de marzo hasta el día 17 de marzo de 2018

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fijar un valor diferencial al derecho de ingreso por el sector de San Bernardo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, sin perjuicio del valor único definido en el literal c) del artículo Quinto de la Resolución No. 245 de 2012, a su vez modificado por el artículo Segundo de la Resolución No. 152 de 2017, para el resto del área protegida, el cual quedará así:

"Por medio de la cual se fija un valor diferencial al derecho de ingreso por el sector de San Bernardo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo"

ÁREA PROTEGIDA	COBRO DEL DERECHO DE INGRESO VALOR ÚNICO SECTOR SAN BERNARDO
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo	\$6.000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor único definido para el sector de San Bernardo se incrementará de forma gradual hasta unificar un solo valor único para el ingreso al Parque Nacional Natural en la medida en que se mejoren las condiciones operativas para la prestación de servicios asociados al ecoturismo relacionadas principalmente con el acceso marítimo al área protegida desde el Municipio de Santiago de Tolú, así como en aquellos otros lugares con infraestructura adecuada y autorización previa de la Capitanía de Puerto de Coveñas de la Dirección General Marítima, o aquella autoridad que la sustituya.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Concepto Técnico Económico No. 20173000002193 de fecha 31 de agosto de 2017 y el Memorando No. 20186660002543 del 22 de febrero de 2018 hacen parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El jefe del área protegida tendrá a su cargo la socialización de la resolución a los prestadores de servicios ecoturísticos, visitantes y comunidad en general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la publicación en Diario Oficial, igualmente deberá publicarse en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá D.C., a los

23 MAR 2018

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Revisó: Andrea Nayibe Pinzón Torres – Jefe de Oficina asesora Jurídica (E)  
Aprobó: Carlos Mario Tamayo Saldarriaga – Subdirector SSNA  
Proyectó: Santiago José Olaya Gómez – Contratista OAJ